

ANUNCIOS OFICIALES

INSTITUTO ESPAÑOL DE MONEDA EXTRANJERA

Día 4 de julio de 1942

Cambios de compra y venta de monedas, publicados de acuerdo con las disposiciones oficiales:

	Divisas procedentes de exportaciones		Divisas libres importadas voluntaria y definitivamente
	COMPRA	VENTA	COMPRA
Franco	20,50	21,00	23,60
Libras	clearing	40,50	46,55
	extraclearing	38,10	43,80
Dólares	10,95	11,22	12,56
Liras	57,60	59,03	»
Franco suizo	253,00	259,35	290,95
Reichsmark	4,24	4,34	»
Belgas	—	—	—
Florines	—	—	—
Escudos	43,50	44,60	50,00
Peso moneda legal	2,53	2,60	2,90
Coronas suecas	2,60	2,66	»
Coronas noruegas	»	»	»
Coronas danesas clearing	221,35	226,90	»

NOTA.—Las divisas no cotizadas deberán remitirse al Instituto Español de Moneda Extranjera en gestión de cobro.

DELEGACION DE HACIENDA DE BARCELONA

Por don Antonio Massó Lloréns, domiciliado en Barcelona, calle de Hurtado, núm. 8, bajos, se ha denunciado ante esta Delegación de Hacienda la desaparición, durante la dominación marxista, de los siguientes valores de su propiedad:

Cuatro títulos de la serie B, de la Deuda Ferroviaria del Estado 4,50 por 100, emisión 1929, núms. 18.255, 18.256, 31.453 y 53.864.

Dos títulos de la serie B, de la Deuda Ferroviaria del Estado al 4,50 por 100, emisión 1928, números 31.547 y 31.548.

Con un importe total de 30.000 (treinta mil) pesetas nominales.

Lo que se hace público por segunda vez por el presente anuncio para que el tenedor o tenedores de los títulos referidos los entregue o formule reclamación, si se cree con derecho a ello, ante esta Delegación en el plazo de treinta días, en cumplimiento de lo dispuesto en la Ley de 24 de febrero de 1941 y Orden de 3 de mayo siguiente, en la inteligencia que, de no verificarse, serán declarados nulos y fuera de circulación.

Barcelona, 11 de abril de 1942.—P. el Delegado de Hacienda, Moisés Iglesias.
3.134-O y 2.ª 4-7-942

DELEGACION DE HACIENDA DE ALBACETE

Don Diego Vicente Azorín, en solicitud dirigida a esta Delegación, manifiesta habersele extraviado el resguardo de depósito de 2.500 pesetas de su propiedad que constituyó en la Caja Sucursal de esta provincia el día 14 de diciembre de 1889 con el número 2.483 de entrada y 627 de registro, para responder del cargo de Procurador.

Lo que se anuncia en este periódico oficial para oír las reclamaciones que sobre el particular puedan presentarse dentro del plazo de dos meses, y con el fin, además, de que, llegando a conocimiento de la persona que lo hubiere contratado, se sirva presentarlo en el Negociado de dicha Caja Sucursal de la Intervención de Hacienda de esta provincia, dentro del referido plazo, a contar desde el siguiente día en que aparezca inserto el presente anuncio en el BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO y en el «Boletín Oficial» de esta provincia, pues de lo contrario quedará nulo el resguardo y sin ningún valor ni efecto, expidiéndose, por tanto, el correspondiente duplicado.

Albacete, 15 de junio de 1942. — El Delegado de Hacienda (ilegible).
2.544-O

DELEGACION DE INDUSTRIA DE CASTELLON DE LA PLANA

Ampliación de industria

Peticionario: Andrés Serra Muñoz.
Objeto de la ampliación: Transformar su taller manual de alpargatería en una fábrica a base de dos máquinas de cosido lateral.

Producción: 24.000 pares de alpargatas al año.

Esta industria no solicita la importación de maquinaria ni materias primas.

Se hace pública esta petición para que los industriales que se consideren afectados por la misma presenten los escritos que estimen oportunos, en el plazo de diez días, en esta Delegación de Industria, calle Mayor, núm. 27, segundo.

Castellón, a 12 de junio de 1942.—El Ingeniero Jefe, C. Meliá.

969-X-O

DIPUTACION PROVINCIAL DE ZAMORA

Se acordó anunciar por la misma oposición para cubrir en propiedad tres plazas de Oficiales administrativos de segunda clase, dotadas con el sueldo anual de 6.000 pesetas, con sujeción a las bases y programa publicadas en el «Boletín Oficial» de la provincia de Zamora de 26 del actual. El plazo para admisión de instancias será el de un mes, a contar del siguiente día al de la publicación de este anuncio en el BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO.

Zamora, junio de 1942.—El Presidente, Benito Laiz.

1.045-O

COLEGIO NOTARIAL DE ALBACETE

Don Ramón de la Vega Juste, huérfano del Notario que fué de Campo de Criptana don Ramón de la Vega Arango, ha presentado escrito en este Decanato solicitando la devolución de la fianza que constituyó su padre para servir de garantía al ejercicio de su cargo de Notario, el cual desempeñó las Notarías de Morón de la Frontera y Campo de Criptana. En su virtud, se fija el plazo de un mes, a partir de la publicación de este anuncio en el BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO, para formular reclamaciones ante la Junta directiva de este Colegio.

Albacete, 29 de mayo de 1942.—El Decano, Martín Perea M.

1.006-X-O

ORDENACION DE PAGOS DE LA CAJA GENERAL DE DEPOSITOS

Habiéndose extraviado un resguardo expedido por esta Caja General en 24 de diciembre de 1934 con los números 315.764 de entrada y 137.689 de regis-

tro, correspondiente a un depósito de 10.000 pesetas de Amortizable 3 por 100, constituido por don Julián del Río Navarro, de su propiedad, para garantía de su cargo de Procurador de los Tribunales, a disposición del Ilmo. Sr. Presidente de la Audiencia Territorial de Granada.

Se previene a la persona en cuyo poder se halle, que lo presente en esta Caja Central, en la inteligencia de que están tomadas las precauciones oportunas para que no se entregue el referido depósito sino a su legítimo dueño, quedando dicho resguardo sin ningún valor ni efecto transcurridos que sean dos meses, desde la publicación de este anuncio en el BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO y en el de esta provincia, sin haberlo presentado con arreglo a lo dispuesto en el artículo 36 del Reglamento de 19 de noviembre de 1929.

Madrid, 15 de junio de 1942.—El Ordenador de Pagos, Ismael Sánchez Estevan.

3.514-O

ANUNCIOS PARTICULARES

HIDRAULICA SANTILLANA, S. A.

En virtud del sorteo celebrado el día 26 del corriente para la amortización de obligaciones de esta Sociedad, emisión 1906, vencimiento de julio 1942, según anuncio publicado en el BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO del día 19 del mes actual, han resultado amortizadas las siguientes:

11 al 20, 111 al 120, 191 al 200, 341 al 350, 371 al 380, 481 al 490, 491 al 500, 511 al 520, 641 al 650, 704 al 710, 841 al 850, 1.091 al 1.100, 1.171 al 1.180, 1.181 al 1.190, 1.231 al 1.240, 1.261 al 1.270, 1.311 al 1.320, 1.391 al 1.400, 1.461 al 1.470, 1.631 al 1.640, 1.661 al 1.670, 1.731 al 1.740, 2.051 al 2.060, 2.081 al 2.090, 2.281 al 2.290, 2.321 al 2.330, 2.341 al 2.350, 2.381 al 2.390, 2.501 al 2.510, 2.511 al 2.520, 2.541 al 2.550, 2.661 al 2.670, 2.693 al 2.698, 2.721 al 2.730, 2.811 al 2.820, 2.871 al 2.880, 2.891 al 2.900, 3.081 al 3.090, 3.171 al 3.180, 3.191 al 3.200, 3.401 al 3.410, 3.441 al 3.450, 3.521 al 3.530, 3.931 al 3.940, 4.051 al 4.060, 4.061 al 4.070, 4.121 al 4.130, 4.231 al 4.240, 4.331 al 4.340, 4.341 al 4.350, 4.411 al 4.420, 4.431 al 4.440, 4.561 al 4.570, 4.611 al 4.620, 4.651 al 4.660, 4.841 al 4.850, 5.031 al 5.040, 5.071 al 5.080, 5.111 al 5.120, 5.271 al 5.280, 5.351 al 5.360, 5.361 al 5.370, 5.381 al 5.390, 5.601 al 5.610, 5.651 al 5.660, 5.771 al 5.780, 6.121 al 6.130, 6.191 al 6.200,

6.321 al 6.330, 6.331 al 6.340, 6.621 al 6.630, 6.771 al 6.780, 6.781 al 6.790, 6.801 al 6.810, 6.901 al 6.910, 6.981 al 6.990, 7.001 al 7.010, 7.091 al 7.100, 7.111 al 7.120, 7.171 al 7.180, 7.221 al 7.230, 7.261 al 7.270, 7.401 al 7.410, 7.421 al 7.430, 7.481 al 7.490, 7.501 al 7.510, 7.531 al 7.540, 7.631 al 7.640, 7.651 al 7.660, 7.771 al 7.780, 7.981 al 7.990, 7.991 al 8.000, 8.041 al 8.050, 8.051 al 8.060, 8.191 al 8.200, 8.241 al 8.250, 8.301 al 8.310, 8.391 al 8.400, 8.411 al 8.420, 8.511 al 8.520, 8.521 al 8.530, 8.551 al 8.560, 8.571 al 8.580, 8.671 al 8.680, 8.751 al 8.760, 8.911 al 8.920, 9.081 al 9.090, 9.201 al 9.210, 9.221 al 9.230, 9.291 al 9.300, 9.381 al 9.390, 9.441 al 9.450, 9.481 al 9.490, 9.581 al 9.590, 9.591 al 9.600, 9.641 al 9.650, 9.691 al 9.700, 9.731 al 9.740, 9.971 al 9.980.

Dichas obligaciones se pagarán a partir del día primero de julio próximo, contra entrega del título, siendo de 493 pesetas el valor de cada obligación, deducidos ya los impuestos correspondientes.

Estos pagos se realizarán en el Banco Español de Crédito y Banco Urquijo, de Madrid; Arnús Garí, S. A., y Banco Urquijo Catalán, en Barcelona, y Banco de Bilbao y Banco Urquijo Vascongado, en Bilbao.

Madrid, 30 de junio de 1942.—El Consejo de Administración.
3.505-P

LA MAQUINISTA TERRESTRE Y MARITIMA, SOCIEDAD ANONIMA

Barcelona

En virtud de normas señaladas por la Dirección General de Contribuciones Industrial y de Utilidades, en el expediente sobre regularización de cargas financieras de esta Sociedad, se convoca a los tenedores de obligaciones 6 por 100 de la misma, y a los de cupones de dichos títulos, vencidos en período rojo, a una nueva reunión que tendrá lugar el día 23 de julio próximo, a las doce horas, en el domicilio social, calle Maquinista, 41, a fin de que cada grupo de ellos, constituido en sindicación transitoria, pueda adoptar acuerdos en relación con la propuesta formulada por el Consejo en cumplimiento de la Ley de 5 de diciembre de 1941 sobre regularización de cargas financieras.

El texto de la propuesta es como sigue:

Los cupones devengados en período rojo, pendientes de pago en la actualidad, se satisfarán en metálico al cincuenta por ciento de su valor nominal, previa deducción de las cargas legales, en un plazo de tres años, a partir de la aprobación de esta propues-

ta, reservándose la Compañía emisora la facultad de anticipar el pago.

Los cupones pendientes de pago de las obligaciones amortizadas en los años 1940 y 1941 serán abonados en un plazo de cuatro meses, a partir de la aprobación de la propuesta, en las mismas condiciones de reducción que los demás.

Las amortizaciones que debían tener lugar durante la guerra y en el Año de la Victoria, se realizarán en los cuatro años siguientes al fijado para la amortización total de la emisión en el cuadro impreso al dorso de los títulos.

Los documentos que justifican la inclusión de esta Sociedad en alguno de los casos previstos en la Ley, estarán de manifiesto en nuestras oficinas a disposición de cuantos, con derecho a ello, deseen consultarlos, desde la publicación del presente anuncio hasta dos días antes de la celebración de la reunión.

Para justificar el derecho de asistencia a la misma, los tenedores de las obligaciones o de los cupones antedichos deberán depositar en el domicilio social, desde esta fecha hasta dos días antes de la celebración de la reunión, los títulos acreditativos de su derecho o una certificación de haberlos depositado en algún Establecimiento bancario, con la justificación de su propiedad, a fin de facilitarles en su caso la correspondiente papeleta de entrada, la cual, debidamente endosada, podrá servir para delegar la representación a tercera persona.

Caso de no concurrir a la reunión la mayoría que previene la Ley, se citará nuevamente en segunda convocatoria.

Barcelona, 26 de junio de 1942.—El Consejero-Director, Manuel Junoy.
3.523-P y 2.ª 4-7-942

COMPANIA ANGLO-ESPAÑOLA DE CEMENTO PORTLAND, S. A., «EL LEON»

Madrid

Celebrado en esta fecha, ante Notario, el sorteo para designar las 200 obligaciones que de las 8.000 creadas por esta Sociedad en 22 de junio de 1929 deben ser amortizadas, han correspondido serlo a las señaladas con los números siguientes:

771 al 780, 1.081 al 1.090, 1.571 al 1.580, 1.591 al 1.600, 1.711 al 1.720, 2.051 al 2.060, 2.481 al 2.490, 2.861 al 2.870, 2.971 al 2.980, 3.251 al 3.260, 3.491 al 3.500, 3.611 al 3.620, 3.631 al 3.640, 3.921 al 3.930, 4.411 al 4.420, 4.671 al 4.680, 4.711 al 4.720, 4.761 al 4.770, 4.851 al 4.860, 4.991 al 5.000, 5.151 al 5.160, 5.401 al 5.410, 5.421 al 5.430, 5.451 al 5.460, 6.351 al 6.360,

6.581 al 6.590, 6.951 al 6.960, 7.391 al 7.400.

El importe de dichas obligaciones, previa deducción de los gastos, podrá hacerse efectivo a partir de hoy, día primero de julio, en los Bancos Internacional de Industria y Comercio, Español de Crédito e Hispano Americano, de Madrid, y sus respectivas sucursales de provincias, contra entrega de los títulos correspondientes.

Madrid, 1.º de julio de 1942.—El Presidente del Consejo de Administración, Ildefonso G. Fierro.

3.515-P

COLEGIO OFICIAL DE GESTORES ADMINISTRATIVOS

Barcelona

Edicto

El Colegio Oficial de Gestores Administrativos, de Barcelona, pone en conocimiento de las personas a quienes pueda interesar el derecho que les asiste de reclamar contra la devolución de la fianza que por haber cesado en el ejercicio de la profesión ha instado el colegiado don Francisco Torrella Codina.

Barcelona, a 23 de junio de 1942.—El Presidente, Juan Bautista Esteller González.

3.513-P

MINAS DE BARRUELO, S. A.

Palencia

Esta Sociedad saca a provisión una vacante de plaza de Médico de entrada en su Sección de Orbó, con el sueldo anual de 8.128,00 pesetas, casa, carbón, alumbrado y caballo para visitar los anejos.

Las obligaciones serán las siguientes:

Asistencia de heridos en accidentes de trabajo, teniendo que bajar a la mina cuando fuese necesario.

Asistencia de agentes y familiares en caso de enfermedad en las condiciones que esta Sociedad tiene reglamentado en la zona correspondiente.

Para la provisión de esta plaza se tendrá en cuenta todo lo dispuesto en la Ley del 25 de agosto de 1939.

Los peticionarios habrán de reunir las condiciones que se detallan:

Mínimo de cuatro años en el ejercicio de la profesión.

Edad no superior a 40 años.

Disfrutar de buena salud y estar en condiciones físicas de montar a caballo.

En igualdad de condiciones será preferido el que haya ejercido como Médico en un Hospital y conozca y esté habituado a la región en que están enclavadas las minas.

Las solicitudes serán dirigidas en el plazo de quince días, a partir de la

publicación del presente aviso, en sobre cerrado al señor Ingeniero Director de las Minas de Barruelo.

Barruelo (Palencia).

3.506-P

ADMINISTRACION DE JUSTICIA

PRESIDENCIA DEL GOBIERNO

Tribunal Especial para la Represión de la Masonería y del Comunismo

Don Luis López Ortiz, Secretario general del Tribunal Especial para la Represión de la Masonería y del Comunismo.

Certifico: Que en la causa dimanante del sumario número 469 de 1942 del Juzgado Especial número dos, correspondiente al 1.751 del Tribunal, seguido contra el procesado rebelde Eduardo López Leal, se ha dictado con fecha diecinueve de junio corriente la sentencia cuya parte dispositiva dice así:

«Fallamos: Que debemos condenar y condenamos al procesado rebelde Eduardo López Leal, como autor de un delito consumado de masonería, con la concurrencia de la agravante definida en el artículo 6.º de la Ley, en relación con el alto grado masónico alcanzado, a la pena de treinta años de reclusión mayor y accesorias de interdicción civil durante todo el tiempo de la condena y las de inhabilitación absoluta perpetua para el ejercicio de cualquier cargo del Estado, Corporaciones públicas u oficiales, Entidades subvencionadas y Empresas concesionarias, Gerencias y Consejos de Administración en Empresas privadas, así como cargos de confianza, mando y dirección de las mismas, separándole definitivamente de los aludidos cargos.

Para la fijación de las responsabilidades civiles, remítase testimonio de esta sentencia al Excmo. Sr. Presidente del Tribunal Nacional de Responsabilidades Políticas. Elévese testimonio de lo conveniente al Excmo. Sr. Ministro de la Gobernación a efectos de su publicación en el BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO y oficiése al Excmo. Sr. Director general de Seguridad para que ordene la busca, captura y prisión del sentenciado. Notifíquese al señor Fiscal y al procesado en la forma que la Ley previene para los rebeldes. Y así por esta nuestra sentencia, lo pronunciamos, mandamos y firmamos.—W. G. Oliveros.—Juan José Pradera.

Ricardo de Rada.» (Firmados y rubricados.)

Madrid, 23 de junio de 1942.—El Secretario, Luis López Ortiz.

4.740-A. J.

Don Luis López Ortiz, Secretario general del Tribunal Especial para la Represión de la Masonería y del Comunismo.

Certifico: Que en la causa dimanante del sumario número 491 de 1942 del Juzgado Especial número dos, seguido contra el procesado rebelde Manuel Illescas Sucre, se ha dictado con fecha diecinueve del corriente mes y año la sentencia cuya parte dispositiva dice:

«Fallamos: Que debemos condenar y condenamos al procesado rebelde Manuel Illescas Sucre, como autor de un delito consumado de masonería, con la concurrencia de la circunstancia agravante definida en el artículo 6.º de la Ley, a la pena de treinta años de reclusión mayor y accesorias de interdicción civil durante todo el tiempo de la condena y las de inhabilitación absoluta perpetua para el ejercicio de cualquier cargo del Estado, Corporaciones públicas u oficiales, Entidades subvencionadas y Empresas concesionarias, Gerencias y Consejos de Administración de Empresas privadas, así como cargos de confianza, mando y dirección en las mismas, separándole definitivamente de los aludidos cargos.

Para la fijación de las responsabilidades civiles, remítase testimonio de esta sentencia al Excmo. Sr. Presidente del Tribunal Nacional de Responsabilidades Políticas. Elévese testimonio de lo conveniente al Excmo. Sr. Ministro de la Gobernación a efectos de su publicación en el BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO y oficiése al Excmo. Sr. Director general de Seguridad para que ordene la busca, captura y prisión del sentenciado. Notifíquese al señor Fiscal y al procesado en la forma que la Ley previene para los rebeldes. Y así por esta nuestra sentencia, lo pronunciamos, mandamos y firmamos.—W. G. Oliveros.—Juan José Pradera. Ricardo de Rada.» (Firmados y rubricados.)

Madrid, 23 de junio de 1942.—El Secretario, Luis López Ortiz.

4.741-A. J.

Don Luis López Ortiz, Secretario general del Tribunal Especial para la Represión de la Masonería y del Comunismo.

Certifico: Que en la causa dimanante del sumario número 485 de 1942 del Juzgado Especial número dos, se

guido en rebeldía contra Rafael Torre de la Vega, se ha dictado con fecha veintidós de los corrientes la sentencia cuya parte dispositiva se transcribe como sigue:

«Fallamos: Que debemos condenar y condenamos al procesado rebelde Rafael Torre de la Vega, como autor de un delito consumado de masonería, con la concurrencia de la circunstancia agravante especificada en el artículo 6.º de la Ley, a la pena de veinticinco años de reclusión mayor y accesorias de interdicción civil durante todo el tiempo de la condena, y las de inhabilitación absoluta perpetua para el ejercicio de cualquier cargo del Estado, Corporaciones públicas u oficiales, Entidades subvencionadas y Empresas concesionarias, Gerencias y Consejos de Administración en Empresas privadas, así como cargos de confianza, mando y dirección en las mismas, separándole definitivamente de los aludidos cargos.

Para la fijación de las responsabilidades civiles, remítase testimonio de esta sentencia al Excmo. Sr. Presidente del Tribunal Nacional de Responsabilidades Políticas. Elévese testimonio de lo conveniente al Excmo. Sr. Ministro de la Gobernación a efectos de su publicación en el BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO y ofíciase al Excmo. Sr. Director general de Seguridad para que ordene la busca, captura y prisión del sentenciado. Notifíquese al señor Fiscal y al procesado en la forma que la Ley previene para los rebeldes. Y así por esta nuestra sentencia, lo pronunciamos, mandamos y firmamos.—W. G. Oliveros.—Juan José Pradera. Ricardo de Rada.» (Firmados y rubricados.)

Madrid, 26 de junio de 1942.—El Secretario, Luis López Ortiz.
4.743-A. J.

Don Luis López Ortiz, Secretario general del Tribunal Especial para la Represión de la Masonería y del Comunismo.

Certifico: Que en la causa dimanante del sumario número 496 de 1942 del Juzgado Especial número dos, seguido en rebeldía contra Félix Ruiz Nieves, se ha dictado con fecha veintidós de los corrientes la sentencia cuya parte dispositiva, transcrita literalmente, dice:

«Fallamos: Que debemos condenar y condenamos al procesado rebelde Félix Ruiz Nieves, como autor de un delito consumado de masonería, sin la concurrencia de circunstancias modificativas de la responsabilidad criminal, a la pena de veinte años de reclusión menor y accesorias de inhabilitación absoluta perpetua para el

ejercicio de cualquier cargo del Estado, Corporaciones públicas u oficiales, Entidades subvencionadas y Empresas concesionarias, Gerencias y Consejos de Administración en Empresas privadas, así como cargos de confianza, mando y dirección en las mismas, separándole definitivamente de los aludidos cargos.

Para la fijación de las responsabilidades civiles, remítase testimonio de esta sentencia al Excmo. Sr. Presidente del Tribunal Nacional de Responsabilidades Políticas. Elévese testimonio de lo conveniente al Excmo. Sr. Ministro de la Gobernación a efectos de su publicación en el BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO y ofíciase al Excmo. Sr. Director general de Seguridad para que ordene la busca, captura y prisión del sentenciado. Notifíquese al señor Fiscal y al procesado en la forma que la Ley previene para los rebeldes. Y así por esta nuestra sentencia, lo pronunciamos, mandamos y firmamos.—W. G. Oliveros.—Juan José Pradera. Ricardo de Rada.» (Firmados y rubricados.)

Madrid, 26 de junio de 1942.—El Secretario, Luis López Ortiz.
4.744-A. J.

Don Luis López Ortiz, Secretario general del Tribunal Especial para la Represión de la Masonería y del Comunismo.

Certifico: Que en la causa dimanante del sumario número 246 de 1942 del Juzgado Especial número dos, seguido en rebeldía contra Pedro González Blanco, se ha dictado con fecha veintidós de los corrientes la sentencia, cuya parte dispositiva se transcribe como sigue:

Fallamos: Que debemos condenar y condenamos al procesado rebelde Pedro González Blanco, como autor de un delito consumado de masonería, sin la concurrencia de circunstancias modificativas de la responsabilidad criminal, a la pena de veinte años de reclusión menor y accesorias de inhabilitación absoluta perpetua para el ejercicio de cualquier cargo del Estado, Corporaciones públicas u oficiales, Entidades subvencionadas y Empresas concesionarias, Gerencias y Consejos de Administración en Empresas privadas, así como cargos de confianza, mando y dirección en las mismas, separándole definitivamente de los aludidos cargos.

Para la fijación de las responsabilidades civiles, remítase testimonio de esta sentencia al Excmo. Sr. Presidente del Tribunal Nacional de Responsabilidades Políticas. Elévese testimonio de lo conveniente al Excmo. Sr. Ministro de la Gober-

nación a efectos de su publicación en el BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO y ofíciase al Excmo. Sr. Director general de Seguridad para que ordene la busca, captura y prisión del sentenciado. Notifíquese al señor Fiscal y al procesado en la forma que la Ley previene para los rebeldes. Y así por esta nuestra sentencia, lo pronunciamos, mandamos y firmamos.—W. G. Oliveros.—Juan José Pradera. Ricardo de Rada.» (Firmados y rubricados.)

Madrid, 26 de junio de 1942.—El Secretario, Luis López Ortiz.
4.745-A. J.

Don Luis López Ortiz, Secretario general del Tribunal Especial para la Represión de la Masonería y del Comunismo.

Certifico: Que en la causa dimanante del sumario número 541 de 1942 del Juzgado Especial número dos, seguido en rebeldía contra Nicolás Requejo Balino, se ha dictado con fecha veintidós de los corrientes la sentencia cuya parte dispositiva se transcribe como sigue:

«Fallamos: Que debemos condenar y condenamos al procesado rebelde Nicolás Requejo Balino, como autor de un delito consumado de masonería, sin la concurrencia de circunstancias modificativas de la responsabilidad criminal, a la pena de doce años y un día de reclusión menor y accesorias de inhabilitación absoluta perpetua para el ejercicio de cualquier cargo del Estado, Corporaciones públicas u oficiales, Entidades subvencionadas y Empresas concesionarias, Gerencias y Consejos de Administración de Empresas privadas, así como cargos de confianza, mando y dirección en las mismas, separándole definitivamente de los aludidos cargos.

Para la fijación de las responsabilidades civiles, remítase testimonio de esta sentencia al Excmo. Sr. Presidente del Tribunal Nacional de Responsabilidades Políticas. Elévese testimonio de lo conveniente al Excmo. Sr. Ministro de la Gobernación a efectos de su publicación en el BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO y ofíciase al Excmo. Sr. Director general de Seguridad para que ordene la busca, captura y prisión del sentenciado. Notifíquese al señor Fiscal y al procesado en la forma que la Ley previene para los rebeldes. Y así por esta nuestra sentencia, lo pronunciamos, mandamos y firmamos.—W. G. Oliveros.—Juan José Pradera. Ricardo de Rada.» (Firmados y rubricados.)

Madrid, 26 de junio de 1942.—El Secretario, Luis López Ortiz.
4.746-A. J.

Don Luis López Ortiz, Secretario general del Tribunal Especial para la Represión de la Masonería y del Comunismo.

Certifico: Que en la causa dimanante del sumario número 192 de 1942 del Juzgado Especial número dos, seguido en rebeldía contra Joaquín Lesart López; se ha dictado con fecha veintidós de los corrientes, sentencia cuya parte dispositiva se transcribe como sigue:

«Fallamos: Que debemos condenar y condenamos al procesado rebelde Joaquín Lesart López, como autor de un delito consumado de masonería, con la concurrencia de la circunstancia agravante que define el artículo 1.º de la Ley, a la pena de veinticinco años de reclusión mayor y accesorias de interdicción civil durante todo el tiempo de la condena, así como las de inhabilitación y separación absoluta perpetua para el ejercicio de cualquier cargo del Estado, Corporaciones públicas u oficiales, Entidades subvencionadas y Empresas concesionarias, Gerencias y Consejos de Administración de Empresas privadas, así como cargos de confianza, mando y dirección en las mismas, separándole definitivamente de los aludidos cargos.

Para la fijación de las responsabilidades civiles, remítase testimonio de esta sentencia al Excmo. Sr. Presidente del Tribunal Nacional de Responsabilidades Políticas. Elévese testimonio de lo conveniente al Excmo. Sr. Ministro de la Gobernación a efectos de su publicación en el BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO y ofíciase al Excmo. Sr. Director general de Seguridad para que ordene la busca, captura y prisión del sentenciado. Notifíquese al señor Fiscal y al procesado en la forma que la Ley previene para los rebeldes. Y así por esta nuestra sentencia, lo pronunciamos, mandamos y firmamos.—W. G. Oliveros.—Juan José Pradera Ricardo de Rada.» (Firmados y rubricados.)

Madrid, 26 de junio de 1942.—El Secretario, Luis López Ortiz.

4.747-A. J.

Don Luis López Ortiz, Secretario general del Tribunal Especial para la Represión de la Masonería y del Comunismo.

Certifico: Que en la causa dimanante del sumario número 198 de 1942 del Juzgado Especial número dos, seguido en rebeldía contra José Martínez Cabeza de Vaca Parra, se ha dictado con fecha veintidós de los corrientes la sentencia cuya parte dispositiva dice:

«Fallamos: Que debemos condenar

y condenamos al procesado José Martínez Cabeza de Vaca Parra, como autor de un delito consumado de masonería, sin la concurrencia de circunstancias modificativas de la responsabilidad criminal, a la pena de dieciséis años de reclusión menor y accesorias de inhabilitación absoluta perpetua para el ejercicio de cualquier cargo del Estado, Corporaciones públicas u oficiales, Entidades subvencionadas y Empresas concesionarias, Gerencias y Consejos de Administración de Empresas privadas, así como cargos de confianza, mando y dirección de las mismas, separándole definitivamente de los aludidos cargos.

Para la fijación de las responsabilidades civiles, remítase testimonio de esta sentencia al Excmo. Sr. Presidente del Tribunal Nacional de Responsabilidades Políticas. Elévese testimonio de lo conveniente al Excmo. Sr. Ministro de la Gobernación a efectos de su publicación en el BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO y ofíciase al Excmo. Sr. Director general de Seguridad para que ordene la busca, captura y prisión del sentenciado. Notifíquese al señor Fiscal y al procesado en la forma que la Ley previene para los rebeldes. Y así por esta nuestra sentencia, lo pronunciamos, mandamos y firmamos.—W. G. Oliveros.—Juan José Pradera Ricardo de Rada.» (Firmados y rubricados.)

Madrid, 26 de junio de 1942.—El Secretario, Luis López Ortiz.

4.748-A. J.

Don Luis López Ortiz, Secretario general del Tribunal Especial para la Represión de la Masonería y del Comunismo.

Certifico: Que en la causa dimanante del sumario número 490 de 1942 del Juzgado Especial número dos, seguido en rebeldía contra José Márquez Merino, se ha dictado con fecha veintidós de los corrientes la sentencia cuya parte dispositiva se transcribe como sigue:

«Fallamos: Que debemos condenar y condenamos al procesado rebelde José Márquez Merino, como autor de un delito consumado de masonería, sin la concurrencia de circunstancias modificativas de la responsabilidad criminal, a la pena de doce años y un día de reclusión menor y accesorias de inhabilitación absoluta perpetua para el ejercicio de cualquier cargo del Estado, Corporaciones públicas u oficiales, Entidades subvencionadas y Empresas concesionarias, Gerencias y Consejos de Administración en Empresas privadas, así como cargos de confianza, mando y direc-

ción en las mismas, separándole definitivamente de los aludidos cargos.

Para la fijación de las responsabilidades civiles, remítase testimonio de esta sentencia al Excmo. Sr. Presidente del Tribunal Nacional de Responsabilidades Políticas. Elévese testimonio de lo conveniente al Excmo. Sr. Ministro de la Gobernación a efectos de su publicación en el BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO y ofíciase al Excmo. Sr. Director general de Seguridad para que ordene la busca, captura y prisión del sentenciado. Notifíquese al señor Fiscal y al procesado en la forma que la Ley previene para los rebeldes. Y así por esta nuestra sentencia, lo pronunciamos, mandamos y firmamos.—W. G. Oliveros.—Juan José Pradera Ricardo de Rada.» (Firmados y rubricados.)

Madrid, 26 de junio de 1942.—El Secretario, Luis López Ortiz.

4.749-A. J.

Don Luis López Ortiz, Secretario general del Tribunal Especial para la Represión de la Masonería y del Comunismo.

Certifico: Que en la causa dimanante del sumario número 196 de 1942 del Juzgado Especial número dos, seguido en rebeldía contra Basilio Saludalga Sáez, se ha dictado con fecha veintidós de los corrientes sentencia cuya parte dispositiva se transcribe como sigue:

«Fallamos: Que debemos condenar y condenamos al procesado rebelde Basilio Saludalga Sáez, como autor de un delito consumado de masonería, sin la concurrencia de circunstancias modificativas de la responsabilidad criminal, a la pena de doce años y un día de reclusión menor y accesorias de inhabilitación absoluta perpetua para el ejercicio de cualquier cargo del Estado, Corporaciones públicas u oficiales, Entidades subvencionadas y Empresas concesionarias, Gerencias y Consejos de Administración en Empresas privadas, así como cargos de confianza, mando y dirección en las mismas, separándole definitivamente de los aludidos cargos.

Para la fijación de las responsabilidades civiles, remítase testimonio de esta sentencia al Excmo. Sr. Presidente del Tribunal Nacional de Responsabilidades Políticas. Elévese testimonio de lo conveniente al Excmo. Sr. Ministro de la Gobernación a efectos de su publicación en el BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO y ofíciase al Excmo. Sr. Director general de Seguridad para que ordene la busca, captura y prisión del sentenciado. Notifíquese al señor Fiscal y al procesado en la forma que la

Ley previene para los rebeldes. Y así por esta nuestra sentencia, lo pronunciamos, mandamos y firmamos.—W. G. Oliveros.—Juan José Pradera. Ricardo de Rada.» (Firmados y rubricados.)

Madrid, 26 de junio de 1942.—El Secretario, Luis López Ortiz.
4.730-A. J.

Don Luis López Ortiz, Secretario general del Tribunal Especial para la Represión de la Masonería y del Comunismo.

Certifico: Que en la causa dimanante del sumario número 208 de 1942 del Juzgado Especial número dos, seguido en rebeldía contra Manuel Horrillo Sevilla, se ha dictado con fecha veintidós de los corrientes la sentencia cuya parte dispositiva se transcribe como sigue:

«Fallamos: Que debemos condenar y condenamos al procesado rebelde Manuel Horrillo Sevilla, como autor de un delito consumado de masonería, sin la concurrencia de circunstancias modificativas de la responsabilidad criminal, a la pena de veinte años de reclusión mayor y accesorias de inhabilitación absoluta perpetua para el ejercicio de cualquier cargo del Estado, Corporaciones públicas u oficiales, Entidades subvencionadas y Empresas concesionarias, Gerencias y Consejos de Administración en Empresas privadas, así como cargos de confianza, mando y dirección en las mismas, separándole definitivamente de los aludidos cargos.

Para la fijación de las responsabilidades civiles, remítase testimonio de esta sentencia al Excmo. Sr. Presidente del Tribunal Nacional de Responsabilidades Políticas. Elévese testimonio de lo conveniente al Excmo. Sr. Ministro de la Gobernación a efectos de su publicación en el BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO y ofíciase al Excmo. Sr. Director general de Seguridad para que ordene la busca, captura y prisión del sentenciado. Notifíquese al señor Fiscal y al procesado en la forma que la Ley previene para los rebeldes. Y así por esta nuestra sentencia, lo pronunciamos, mandamos y firmamos.—W. G. Oliveros.—Juan José Pradera. Ricardo de Rada.» (Firmados y rubricados.)

Madrid, 26 de junio de 1942.—El Secretario, Luis López Ortiz.
4.751-A. J.

Don Luis López Ortiz, Secretario general del Tribunal Especial para la Represión de la Masonería y del Comunismo.

Certifico: Que en la causa dima-

nante del sumario número 204 de 1942 del Juzgado Especial número dos, seguido en rebeldía contra José Benavente García, se ha dictado con fecha veintidós de los corrientes la sentencia cuya parte dispositiva, transcrita literalmente, dice así:

«Fallamos: Que debemos condenar y condenamos al procesado rebelde José Benavente García, como autor de un delito consumado de masonería, sin la concurrencia de circunstancias modificativas de la responsabilidad criminal, a la pena de veinte años de reclusión menor y accesorias de inhabilitación absoluta perpetua para el ejercicio de cualquier cargo del Estado, Corporaciones públicas u oficiales, Entidades subvencionadas y Empresas concesionarias, Gerencias y Consejos de Administración en Empresas privadas, así como cargos de confianza, mando y dirección en las mismas, separándole definitivamente de los aludidos cargos.

Para la fijación de las responsabilidades civiles, remítase testimonio de esta sentencia al Excmo. Sr. Presidente del Tribunal Nacional de Responsabilidades Políticas. Elévese testimonio de lo conveniente al Excmo. Sr. Ministro de la Gobernación a efectos de su publicación en el BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO y ofíciase al Excmo. Sr. Director general de Seguridad para que ordene la busca, captura y prisión del sentenciado. Notifíquese al señor Fiscal y al procesado en la forma que la Ley previene para los rebeldes. Y así por esta nuestra sentencia, lo pronunciamos, mandamos y firmamos.—W. G. Oliveros.—Juan José Pradera. Ricardo de Rada.» (Firmados y rubricados.)

Madrid, 26 de junio de 1942.—El Secretario, Luis López Ortiz.
4.752-A. J.

BARCELONA

Cédula de notificación

En los autos de juicio declarativo de menor cuantía seguidos ante estos Juzgado y Secretaría, a instancia de la Entidad «Sociedad Anónima Cros», de esta plaza, representada por el Procurador don Francisco Calvo Renter y dirigida por el Letrado don Jesús Alfonso, contra la herencia yacente o herederos ignorados de don José María Gallego Almansa, cuyo último domicilio fué en Fiñana, partido de Gergal, declarado en rebeldía y representado en estrados del Juzgado, se ha dictado la sentencia que en su cabecera y parte dispositiva es del tenor literal siguiente:

«Sentencia.—En la ciudad de Barcelona, a veinte de junio de mil novecientos cuarenta y dos.—El señor

don Ramón Osorio Martínez, Magistrado, Juez de Primera Instancia número seis de la misma, habiendo visto los presentes autos de juicio declarativo de menor cuantía seguidos entre partes, de una, como demandante, la Sociedad Anónima Cros, de esta plaza, representada por el Procurador don Francisco Calvo Renter y dirigida por el Letrado don Jesús Alfonso, y de otra, como demandada, la herencia yacente o herederos ignorados de don José María Gallego Almansa, cuyo último domicilio fué Fiñana, partido de Gergal, calle de San Sebastián, declarados en rebeldía y notificados en los estrados, sobre declaración de derecho a percibir el importe de cambiales por el causante de estos últimos; y

Fallo: Que estimando, en parte, la demanda origen de esta litis, deducida por la «Sociedad Anónima Cros», debo condenar y condeno a los demandados herederos ignorados o herencia yacente de don José María Gallego Almansa a que, una vez haya sido levantada la moratoria en los pagos que afecta a la provincia de Almería, satisfagan a dicha Entidad, demandante la suma de mil ochocientas noventa y cinco pesetas sesenta y cinco céntimos, que importa el precio de las facturas acompañadas a la demanda, con más los intereses legales desde veintisiete de abril último; y desestimando el resto de la demanda, debo absolver y absuelvo del mismo a dichos demandados, sin hacer especial declaración en cuanto a costas.

Así por esta mi sentencia, que se notificará a los demandados en rebeldía mediante edictos que, además de fijarse en los estrados del Juzgado, se publiquen en el BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO y en los de esta provincia y la de Almería, lo pronuncio, mando y firmo.—Ramón Osorio Martínez.

Publicación.—La sentencia anterior ha sido leída y publicada, ante mí, por el señor Juez que la suscribe, celebrando audiencia pública en el mismo día de su fecha.—Doy fe.—José Costa.»

En su virtud y para que sirva de notificación en forma a los demandados herederos ignorados o herencia yacente de don José María Gallego Almansa, expido el presente, que firmo en Barcelona a veintitrés de junio de mil novecientos cuarenta y dos. El Secretario (ilegible).

3.502-A. J.

CORDOBA

Don Ventura Arias Vivanco, Juez de Primera Instancia número dos de esta ciudad.

Hago saber: Que en este Juzgado se

sigue expediente a instancia de don Rafael, don Manuel, don José, doña Elisa, doña Concepción y doña María de los Dolores González Ruiz y don Rafael y don Carlos González Jiménez, todos mayores de edad y de esta vecindad, sobre que se les autorice para sí y para sus descendientes a usar en lo sucesivo el primer apellido de González-Ripoll, puesto que el padre de aquéllos y abuelo de los dos últimos se llamó don Rafael González Ripoll y a ellos se les conoce y nombra con el indicado apellido compuesto, y al objeto de dejar cumplido lo que preceptúa el artículo 71 del Reglamento para la ejecución de la Ley de Registro Civil, se anuncia la pretensión, a fin de que puedan presentar su oposición a ella, ante este Juzgado, los que se crean con derecho a ello, dentro del término de tres meses, a contar desde el día de la publicación del presente, apercibidos en caso contrario de pararse el perjuicio que proceda.

Dado en Córdoba a veintitrés de junio de mil novecientos cuarenta y dos.—El Juez de Primera Instancia, Ventura Arias.—El Secretario (ilegible).
3.508-A. J.

GRANADA

Don Manuel Docavo Núñez, Magistrado Juez de Primera Instancia número tres de esta capital.

Hago saber: Que en este Juzgado se ha incoado expediente para la declaración de fallecimiento de don Pablo Sollman Doeblich, que se marchó de esta capital para Alemania, de donde era natural, en el año mil novecientos veintitrés, sin que desde entonces se hayan vuelto a tener noticias del mismo.

Dado en Granada, a dos de junio de mil novecientos cuarenta y dos.—El Juez de Primera Instancia, Manuel Docavo. El Secretario (ilegible).

3.507-A. J. y 2.ª 4-7-942

GRANADA

Don Manuel Docavo Núñez, Magistrado, Juez de Primera Instancia número tres de esta capital.

Hago saber: Que en los autos que se dirán se ha dictado sentencia, cuyo encabezamiento y parte dispositiva es como sigue:

«Sentencia.—En la ciudad de Granada a diez de junio de mil novecientos cuarenta y dos.—El señor don Manuel Docavo Núñez, Magistrado, Juez de Primera Instancia número tres de la misma, habiendo visto los presentes autos de juicio declarativo de menor cuantía seguidos a instancia de la Sociedad Anónima denominada «Compañía Electro-Hidráulica Industrial», domiciliada en Bilbao, representada por el Procurador don Rafael Martín Quesada y dirigida por el Letrado don Juan Ossorio y Morales, contra los herederos descono-

cidos de don Segundo Esturo Celeyeta, que estuvo domiciliado ultimamente en esta capital, y cuyos herederos desconocidos han sido declarados en rebeldía, versando los mencionados autos sobre cobro de la cantidad de tres mil doscientas treinta y tres pesetas cinco céntimos...

Fallo: Que debo declarar y declaro haber lugar a la demanda formulada por el Procurador don Rafael Martín Quesada, en nombre de la Sociedad Anónima denominada «Electro-Hidráulica Industrial», contra los herederos desconocidos de don Segundo Esturo Celeyeta, y en su consecuencia condeno a éstos en tal carácter de herederos de dicho señor Esturo a que abonen a la mencionada Sociedad de cantidad reclamada de tres mil doscientas treinta y tres pesetas cinco céntimos, intereses legales de dicha cantidad desde la interposición de la demanda, sin hacer expresa imposición de costas.

Notifíquese esta sentencia a los demandados en la forma prevenida en el inciso segundo del párrafo primero del artículo 76 de la Ley de Enjuiciamiento Civil, expidiéndose al efecto los correspondientes edictos y remitiéndose uno de ellos al Excmo. Sr. Gobernador Civil de la provincia y otro al señor Administrador del BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO y los demás publiquense en los sitios públicos de costumbre de esta capital.

Así por esta mi sentencia, definitivamente juzgando, lo pronuncio, mando y firmo.—Manuel Docavo.—Rubricado.»

Y con el fin de que sirva de notificación en forma a los expresados demandados, expido el presente en Granada a once de junio de mil novecientos cuarenta y dos.—El Juez de Primera Instancia, Manuel Docavo.—El Secretario, Luis Miegimolle.

3.519-A. J.

ORENSE

Edicto

Don Venancio Méndez Feijoo, Juez de Primera Instancia accidental de la ciudad y partido de Orense.

Hago público: Que conforme a lo dispuesto en el artículo 2.042, reformado, de la Ley de Enjuiciamiento Civil, en este Juzgado de Primera Instancia se ha iniciado por petición del Procurador don César Rodríguez Conde, en representación de don Cástor Rodríguez Rodríguez, soltero, mayor de edad, propietario y vecino de Orense, expediente sobre declaración de fallecimiento de los cónyuges José Rial Fernández y Sara Rodríguez Rodríguez, mayores de edad natural, el primero de Mugares, municipio de Toén, y la segunda de Villaboa de Albán, en el de Coles, ambos de este partido judicial, y vecinos que fueron de esta capital, de

donde se ausentaron hará unos dieciocho años para punto desconocido y desde entonces no se ha vuelto a tener noticias de ellos.

Dado en Orense, a nueve de junio de mil novecientos cuarenta y dos.—El Juez de Primera Instancia, Venancio Méndez.—El Secretario, Jaime Fernández.

3.512-A. J.

1.ª 4-7-942

TALavera DE LA REINA

Don Manuel Ibáñez Martínez, Juez Municipal Letrado de esta ciudad de Talavera de la Reina en funciones del de Primera Instancia de la misma y su Partido.

Hago saber: Que en este Juzgado se tramita expediente a instancia de don Ignacio del Valle González, vecino de esta ciudad, sobre declaración del fallecimiento de su hijo don José del Valle Sánchez Carretero, de 20 años de edad, soltero, hijo de Ignacio y Micaela, natural de esta ciudad, de donde se ausentó el día 3 de septiembre de 1936, sin que nada haya vuelto a saberse de su actual paradero.

Lo que se hace público por medio del presente en cumplimiento, de lo dispuesto en el artículo 2.042 de la Ley de Enjuiciamiento Civil reformado por la de 30 de diciembre de 1939.

Dado en Talavera de la Reina a quince de abril de mil novecientos cuarenta y dos.—El Juez Municipal, Manuel Martínez.—Ante mí: El Secretario, Gaspar Santiuste.

3.522-A. J.

1.ª 4-7-942

RESPONSABILIDADES POLITICAS

JUZGADOS CIVILES ESPECIALES

BILBAO

Don Ricardo Sánchez de Movellán y Gutiérrez de Celis, Magistrado, Juez de Primera Instancia e Instrucción y del Juzgado Civil Especial de Responsabilidades Políticas de Bilbao.

Hago saber: A todas las entidades, tanto oficiales como particulares, y al público en general que los expedientados que luego se dirán han recobrado la libre disposición de todos sus bienes, por cumplimiento de la sanción que les fué impuesta por el Tribunal Regional de Responsabilidades Políticas.

Relación que se cita

María Arambalza Goiri, mayor de edad, domiciliada últimamente en Guecho.

José María Atucha Echevarría, de

treinta y cuatro años de edad, casado, jornalero y domiciliado últimamente en Bedia.

Pedro Juaristi Bilbao, de veintiseite años de edad, casado, empleado y domiciliado últimamente en Bilbao.

Mamerta Aranzamendi, de cuarenta y un años de edad, viuda, sus labores y domiciliada últimamente en Ondárroa.

Cornelio Unzalu Pujana, de treinta y tres años de edad, casado, industrial y domiciliado últimamente en Bazauri.

Patricio Azumendi Arrillaga, de cuarenta y dos años de edad, casado, hojalatero y domiciliado en Bilbao.

Pablo Vicinay Echevarrieta, de sesenta y dos años de edad, casado, Médico y domiciliado últimamente en Lezama.

Dámasa Asúa Arechavaleta, por su fallecimiento su caudal hereditario.

Fermín Jorge Pérez, mayor de edad, casado, Maestro Nacional y vecino de Bilbao.

Jaime Iburguchi Urresti, mayor de edad, casado, labrador y vecino de Ubi-dea.

Tomás Astigarraga Amézaga, mayor de edad, casado, Ingeniero y domiciliado últimamente en Bilbao.

Manuel Fernández Achirica, mayor de edad, casado, empleado y vecino de Bilbao.

Mauricio Llodio Amarica, mayor de edad, viudo, industrial y domiciliado últimamente en Lezama.

Julio Benito del Valle, mayor de edad, casado, empleado y domiciliado últimamente en Guecho.

Pedro Beristain Aramburu, mayor de edad, casado, industrial y domiciliado últimamente en Ondárroa.

Aquilino Barturen Onandía y don Daniel Abechuco Zabala, mayores de edad, casados, industrial y Médico, domiciliados últimamente en Bilbao.

Juan Jaureguizar Bastida, de 62 años de edad, casado y vecino de Plencia.

Roberto García Iturri, mayor de edad, soltero, empleado y domiciliado últimamente en Bilbao.

Piedad Bengoechea Landa, mayor de edad, viuda, propietaria y domiciliada últimamente en Abadiano.

Paula Ciarsole Lequerica Onandía, mayor de edad, viuda, industrial y domiciliada últimamente en Elorrio.

Inocencio Pérez Bilbao, mayor de edad, casado, labrador y vecino de Zaldívar.

Gloria Gorriolátegui, mayor de edad, casada, sus labores y domiciliada últimamente en Portugalete.

Fernando Sagasti Bengoa, soltero y domiciliado en Mundaca.

Rufino Amesti Bilbao, por su fallecimiento su caudal hereditario.

Zacarías Ruiz García, mayor de edad,

casado, comerciante y domiciliado últimamente en Bilbao.

José Camiruaga Ugarte, mayor de edad y domiciliado últimamente en Bilbao.

Juan Badiola Anillo, mayor de edad, casado, jornalero y domiciliado últimamente en Plencia.

Miguel de Otazua Orbe, mayor de edad, casado, domiciliado últimamente en Múgica.

Jesús Ugalde Burpide, mayor de edad, casado, Médico y domiciliado últimamente en Guernica.

Nicolás Bilbao Aguirre, mayor de edad, casado, labrador y domiciliado últimamente en Morga.

Pedro Bilbao Bilbao, mayor de edad, casado, labrador y domiciliado últimamente en Morga.

Juan Friz Ercilla, mayor de edad, casado, jornalero y domiciliado últimamente en Elorrio.

Marcelina Ormaechea Bilbao, mayor de edad, viuda, sus labores y domiciliada últimamente en Morga.

Sixto Sasa Aresqueta, mayor de edad, casado, industrial y domiciliado últimamente en Bilbao.

José Aguirrebengoa Bilbao, mayor de edad, casado, comerciante y domiciliado últimamente en Munguía.

Aniceto Figuren Arrupe, mayor de edad, célibe, Sacerdote y domiciliado últimamente en Bilbao.

Ramón Zubía Elorza, mayor de edad, casado, jornalero y domiciliado últimamente en Bilbao.

Adam Bilbao Zorroza, mayor de edad, casado, telegrafista y vecino de Morga.

Tomás Oribe Gumucio, mayor de edad, casado, comerciante y domiciliado últimamente en Bilbao.

David Yárduya Fernández de Retana, mayor de edad, casado, industrial, domiciliado últimamente en Bilbao.

Maria Belarosa Echevarría, mayor de edad, soltera, sus labores y domiciliada últimamente en Elorrio.

Josefa Chacartegui Dulanterniz, mayor de edad, casada y vecina de Ondárroa.

Margarita Unamuno Mendizábal, mayor de edad, soltera, sus labores y domiciliada últimamente en Ermua.

Ignacio Arriaga Arrote, mayor de edad, casado, labrador y domiciliado últimamente en Cenarruza.

Juan Luzarraga Anacabe, por su fallecimiento su caudal hereditario.

Nicolás Viar Egusquiza, de 74 años de edad, viudo, Abogado y domiciliado últimamente en Bilbao.

Martín Berreteaga Uriarte, mayor de edad, casado y domiciliado últimamente en Bilbao.

Leona Gorostiza Ortueta, mayor de edad, soltera, propietaria y domiciliada últimamente en Durango.

Cosme Elguezábal Urrengoechea, ma-

yor de edad, casado. Abogado y domiciliado últimamente en Durango.

Segunda Aramburu Ormaechea, mayor de edad, viuda, sus labores, domiciliada últimamente en Ermua.

Victor Santibáñez Oejo, mayor de edad, casado, empleado y domiciliado últimamente en Carranza.

Juan Rivera Sagastibelza, mayor de edad, soltero, labrador y domiciliado últimamente en Carranza.

Ramón Arañ Jüregui, mayor de edad y domiciliado últimamente en Bilbao.

Clemente Hernández Bretón, de 53 años de edad, casado, comerciante y domiciliado últimamente en Baracaldo.

Justo Querejeta Euba, mayor de edad, Abogado y domiciliado últimamente en Elorrio.

Cándido Garamendi Bediaga, mayor de edad, casado, cantero y domiciliado últimamente en Durango.

Jesús Rodríguez Vilachica, mayor de edad, casado, comercio y domiciliado últimamente en Bilbao.

José Ignacio Arana Frezuma, mayor de edad, casado, Abogado y domiciliado últimamente en Bilbao.

Cándido Iturriaga Iraola, por su fallecimiento su caudal hereditario.

Pedro Goñizolzarri Arambalza, mayor de edad, casado, Capitán de la Marina Mercante y vecino de Plencia.

Juan Sáenz de Buruaga Errea, mayor de edad, casado, empleado y vecino de Lequeitio.

Santiago Asolo Landea, mayor de edad, casado, Capitán de la Marina Mercante y vecino de Bilbao.

Andrés Torrónategui Zunzunegui, mayor de edad, casado, comercio y domiciliado últimamente en Plencia.

Hipólito Merodio Ayuso, de 68 años de edad, casado y domiciliado últimamente en Bilbao.

Pia Mugartegui Berrigui, mayor de edad, viuda, sus labores y domiciliada últimamente en Ondárroa.

Pedro Bereciartúa Abásolo, mayor de edad y vecino de Bilbao.

Lucio Echezaraga Ciarrusta, mayor de edad, casado, industrial y domiciliado últimamente en Durango.

Félix Careaga Careaga, mayor de edad, casado, mecánico y vecino de Ermua.

Juan Vicardi Zubero, mayor de edad, soltero, comercio y domiciliado últimamente en Bilbao.

Domingo Arruza Urrutia, mayor de edad, soltero, labrador y domiciliado últimamente en Gatica.

Lucía Gallastegui Berrio-Lope, mayor de edad, soltera, modista y domiciliada últimamente en Elorrio.

Juan Ormazábal San José, mayor de edad, casado, comercio y domiciliado últimamente en Bilbao.